



CONSTANCIA

Por este medio se hace constar que la Universidad Central de Nicaragua (UCN), ha sido autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en sesión No. 10-98, el 18 de Noviembre de 1998. Por lo cual según la Ley 89, es una institución de Educación Superior legalmente establecida en el país que goza de personalidad jurídica propia, y que esta regida por la Constitución Política de la República, Leyes y Reglamentos que se refieren al Subsistema de Educación Superior del País.

Por lo tanto la Universidad Central de Nicaragua (UCN) tiene la facultad de expedir Documentos Académicos y realizar equivalencias de estudio del mismo nivel realizados en instituciones de educación superior nacional o en el extranjero. De igual forma como institución de Educación Superior y Centro de Estudio e Investigación la Universidad Central de Nicaragua tiene la facultad de expedir títulos o diplomas propios en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados con pleno reconocimiento legal nacional e internacional.

A continuación se plasman los Artículos de la Ley 89, **LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR** y de la Ley. 582 **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** que dan las facultades mencionadas anteriormente a la Universidad Central de Nicaragua (UCN) y a los demás Instituciones de Educación Superior (Universidades) en la República:

1. Ley 89, **LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR**:

- Capítulo II, Constitución y régimen de las instituciones de educación superior

Artículo 9.- La Autonomía confiere, además, la potestad de:

Inciso No.2

Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, Diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de Educación Superior, nacional o extranjeros. Las universidades estatales tendrán la facultad de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.

Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Artículo 10.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior podrán mantener y promover relaciones con entidades académicas, científicas y culturales con sede dentro o fuera del país.

Artículo 11.- La libertad de Cátedra es principio fundamental de la enseñanza superior nicaragüense.

Artículo 12.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior privadas gozarán de todas estas potestades y designarán a sus autoridades, según lo dispongan sus propios estatutos y reglamentos.

2. Ley. 582 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

- Capítulo IV, De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación

Arto. 82.- Los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la normativa vigente también tienen la facultad de extender título propios, los estudios de los Centros o Institutos de Estudios e Investigación consistirán en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados, cuyo certificados, diplomas, títulos de especialista, maestría y doctorado, gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional.

Arto. 83.- Los Centros o Institutos de Estudios e Investigación, serán creados por la Asamblea Nacional, a través de Ley. Esta Ley determinará su régimen académico, científico, administrativos, patrimonial, estructura y funcionamiento; todo ello sin perjuicio de adscripción o creación de Centros o Institutos conforme a la Ley 89, Ley de Autonomía de la Instituciones de Educación Superior.

Adjunto Constancia del Consejo Nacional de Universidades (CNU)

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de abril de 2011.


Dr. Francisco López Pérez
Vicerrector General
Universidad Central de Nicaragua
UCN



Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998

UCN Recinto Central - Reparto El Carmen, frente a Radio 580 • Teléfonos: 2268-7144/45/2266-3364 • Fax: 2268-6603

Dir. Relaciones Públicas • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni

UCN Recinto Carretera Norte • Portezuelo • Teléfonos: 2249-2639/2249-0801 • Managua, Nicaragua

UCN - Sub sede Jinotepe, del Hospital Regional ½ cuadra arriba • Teléfonos: 2532-2382/2532-0702

UCN - Sub sede Estelí, frente a rotonda El Cepad B°. El Rosario • Teléfonos: 2713-8562/2713-6117